



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 232
PROCESO: EJECUTIVO
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
Rad.: 158374089001-2022-008-00
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: YANETH CACERES LOPEZ

Tuta, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. El doctor HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, identificado con C.C No 7.330.513, actuando como apoderado del BANCO DE BOGOTÀ, identificada con NIT No 860.002.964-4 presenta proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de YANETH CACERES LOPEZ, identificado con C.C. No 46.364.900, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el título valor denominado PAGARE No. 453659416 contenida en la obligación No. 453659416.
2. En auto INTERLOCUTORIO CIVIL No 78 del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones contenida en el título valor denominado PAGARE No. 453659416 contenida en la obligación No. 453659416., se ordena la Notificación de la Demandada, YANETH CACERES LOPEZ y se ordena la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070169696 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.
3. Se realiza la notificación personal y el emplazamiento al demandado YANETH CACERES LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTÀ en contra de YANETH CACERES LOPEZ de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria